



**RESOLUCIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REALIZA UNA ACLARACIÓN TERMINOLÓGICA RESPECTO A LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN A INICIAR EN EL 2018.**

La regulación de los grupos de investigación reconocidos (GIR) es competencia de cada universidad en el ejercicio de su autonomía universitaria. Esto conlleva una divergencia terminológica a la hora de denominar los clases de investigadores que forman parte de cada GIR.

Dicha circunstancia podría generar confusión en los investigadores respecto a qué tipo de componentes del grupo serán o no cuantificados en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo de la Orden xxx/2017, de xx de 2017, por la que se convocan subvenciones destinadas al apoyo de los grupos de investigación reconocidos de universidades públicas de castilla y león a iniciar en el 2018.

*Apartado **Undécimo**. Criterios de valoración*

*a) Número de **investigadores** que conformen el GIR, hasta 1 punto:*

*1º. De 1 a 4 investigadores: 0,3 puntos.*

*2º. De 5 a 9 investigadores: 0,7 puntos.*

*3º. 10 o más investigadores: 1 punto.*

*b) Coeficiente formado por el número total de complementos de productividad investigadora (en adelante sexenios) que suman en el GIR dividido por el número de **miembros del grupo**, hasta 2 puntos:*

$$X = \frac{N^{\circ} \text{ de sexenios}}{N^{\circ} \text{ de miembros}}$$

*1º. Coeficiente entre 0 y 1,99: 1 puntos.*

*2º. Coeficiente igual o superior a 2: 2 puntos.*

Por ello y para despejar posibles controversias, por la presente resolución se realiza la siguiente aclaración, relativa al tipo de componentes de los grupos se tendrán en cuenta para la aplicación de cada criterio de valoración, con expresa referencia a la denominación que reciben en cada universidad pública de Castilla y León:

1. Se entenderá por "investigadores" a efectos del apartado undécimo.a), los siguientes investigadores:



-Los "investigadores" recogidos en el apartado 3.1 del reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos de 28 de abril de 2006 modificado el 2 de noviembre de 2010.

-Los "Investigadores propios" conforme al artículo 4.a) del reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de León de 27 de enero de 2017.

-Los "miembros" del GIR conforme al artículo 32 del reglamento de Institutos de Investigación, centros propios y grupos de investigación de la Universidad de Salamanca de 29 de abril de 2015.

-Los "miembros ordinarios" del GIR conforme al artículo 2.1 del Procedimiento para la creación y mantenimiento del Registro de Grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Valladolid de 29 de septiembre de 2009 modificado el 9 de febrero de 2010.

2. Se entenderá por "miembros del grupo" a efectos del apartado undécimo.b), los siguientes investigadores:

-Los "investigadores" recogidos en el apartado 3.1 del reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos de 28 de abril de 2006 modificado el 2 de noviembre de 2010.

-Los "Investigadores propios" conforme al artículo 4.a) del reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de León de 27 de enero de 2017.

-Los "miembros" del GIR conforme al artículo 32 del reglamento de Institutos de Investigación, centros propios y grupos de investigación de la Universidad de Salamanca de 29 de abril de 2015.

-Los "miembros ordinarios" del GIR conforme al artículo 2.1 del Procedimiento para la creación y mantenimiento del Registro de Grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Valladolid de 29 de septiembre de 2009 modificado el 9 de febrero de 2010.

Valladolid 24 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Pilar Garcés García

